



Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco

Oficial del Acceso a la Información Pública.

Correo: oficialaip.sanjuann19@gmail.com

TEL: 2333-7700 o 2333-7704



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: 00001-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Juan Nonualco, a las Nueve horas con cinco minutos, del día Nueve de febrero del dos mil Veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las Trece horas con once minutos, del día Catorce de Marzo de dos mil Veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por [REDACTED] de **24 años de edad**, en calidad de Persona Natural, con **Carnet de Residencia N° [REDACTED]** Originario de [REDACTED]. En el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, Mediante Correo Electrónico, solicitando la información siguiente:

- **Me dirijo a ustedes en el ejercicio del derecho a la información pública, para solicitar: La cantidad de hombres y mujeres registrados como fallecidos en el municipio de San Juan Nonualco, desde el año 2012 hasta el año 2020. Desagregados por día, mes y año en que fue registrado el deceso. Además de la edad simple de la persona fallecida, lugar donde falleció (casa, vía pública), causa del fallecimiento (causas naturales, homicidio, suicidio, feminicidio, etc.) La información en formato Excel editable.**

Mediante auto de las quince horas con seis minutos del día quince de enero del dos mil Veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir

Tierra del Señor de La Caridad, La Loza, La Danza del Tigre y el Venado



Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco

Oficial del Acceso a la Información Pública.

Correo: oficialaip.sanjuann19@gmail.com

TEL: 2333-7700 o 2333-7704



informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

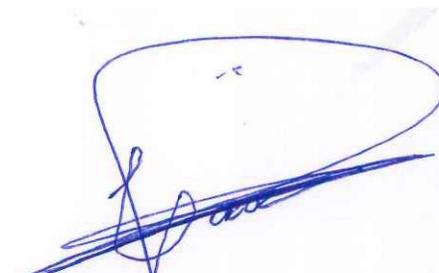
- Con fecha quince de enero de 2021, se le solicita al Área del Registro del Estado Familiar la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Jefe de área ya antes mencionada con fecha dieciocho de febrero de 2021, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le entregará la información mediante correo electrónico. -

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


Gilberto Enrique Carranza Cruz
Oficial de Información

Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco



Tierra del Señor de La Varana, La Zoza, La Vanga del Tigre y el Venado